

86
q. tenían tiendas públicas, y q. con ella acordó el
R. Consejo de la Cámara, volubriando las quitasen, y
lo demás q. el Consejo fuese servido mandar; Y respecto
de q. comirió en ello, en su hazer la reflexión q. sería,
pues llamandola hecho ñ hallado hauese encontrado
en este Ayuntamiento al tiempo q. han sido servidos
quasi todos los Cavalleros Duradoes q. hay oy, en lo q.
de mo. se ha pedido informe por d. ha Real Cámara
el q. se ha executado conuente, sin embargo de que
los q. oy tienen tiendas públicas, las tenían entonces
en las mismas casas en donde vivían, y q. ñ otro
se les ha despachado título sin pedir informe, y que
cuanto nulidad el tener d. has tiendas se podría haver
representado a V. M. por esta Ciudad para q. dispensase,
o no; ñ cuyos informes, y remonimientos se
ha allado el que dice, por lo q. agora le parece cumplida
y opone en haver convenido en el acuerdo antecedente,
y mas haviendo visto q. quasi todos los Cavalleros
Duradoes q. hauiá en los tiempos antecedentes, tenían
tiendas públicas de Mercaderes, Caxeros, y otras;
Por lo q. se separa del acuerdo antecedente, y
protesta no incluirse en él, ni q. le pare perjuicio.

Y rogando la Conferencia, haviendo llegado al lugar
dels. D. Luis Menchuron Rex. Dixo, Ven del dicta-
men dels. D. Juan. Rocamora, por las razones en el
contenidas, y tambien por q. aung. hay alguno
Cavallero Duradoe q. en sus casas tienen Banca,
o Caxeria, que pueda estar en Caxera de otra Ter-
ra Personia, por Caxeros, o venta q. de ello huviere exe-
cutado, y aun por lo mismo le parece al q. dice, no
le faltaria a esta Ciudad en su informe deudico o la
diferenciada, por lo q. no contempla nulidad p. q. huviere
ten entrado en el no de su oficio.

El D. Alexo Mammesa Rex. Dixo, en su lugar;
Dixo, que tanto extraña el q. dice, el q. los Señores
D. Juan. Rocamora, y D. Luis Menchuron, se querian
excepuar del acuerdo hecho en el Cav. antecedente,
con el consentimiento q. ya entonces se tenía presente